

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

FAL.6/Circ.11/Rev.1
20 abril 2016

INTERFAZ BUQUE-PUERTO

DIRECTRICES SOBRE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE AMARRE

- 1 El Comité de Facilitación, en su 32º periodo de sesiones (4 a 8 de julio de 2005), reconociendo la importancia de la prestación de unos servicios de amarre adecuados en los puertos para garantizar la seguridad marítima y portuaria y la necesidad de disponer de directrices sobre los requisitos mínimos de formación y capacitación del personal de amarre en tierra, con el fin de garantizar que dicho personal esté capacitado para prestar tales servicios, adoptó las Directrices sobre los requisitos mínimos de formación y capacitación del personal de amarre, cuyo texto figura en el anexo.
- 2 El Comité de facilitación y el Comité de seguridad marítima (los Comités) habían tomado nota de que los servicios de amarre habían suscitado preocupaciones considerables debido a los sucesos y cuasiabordajes producidos en los puertos, durante el amarre y desamarre de los buques. Los Comités reconocieron que deberían actualizarse las orientaciones internacionales con respecto a los niveles mínimos de formación y capacitación del personal de amarre reseñados en la circular FAL.6/Circ.11.
- 3 Se invita a los Gobiernos Miembros a que señalen las Directrices adjuntas a la atención de las Administraciones responsables de garantizar la seguridad en sus puertos y de las organizaciones portuarias pertinentes.
- 4 Se insta a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones no gubernamentales con carácter consultivo a que informen al Comité, a la mayor brevedad posible, de los resultados de la experiencia adquirida, o de las dificultades experimentadas, en la utilización de las Directrices, a fin de que el Comité pueda decidir las medidas que procede adoptar.
- 5 La presente circular revoca la circular FAL.6/Circ.11.

ANEXO

DIRECTRICES SOBRE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE AMARRE

1 Definiciones, objetivos y aplicación

1.1 El *personal de amarre* se define como el personal encargado de prestar asistencia en el acto de amarrar y desamarrar buques, ya sea en tierra o desde barcazas de amarre, que se lleva a cabo en el marco de los servicios marítimos portuarios.

1.2 Las *barcazas de amarre* se definen como las embarcaciones en las que se efectúa el manejo de estachas de amarre entre el buque y tierra durante las operaciones de amarre y desamarre de buques y no incluyen a los remolcadores que prestan asistencia a los buques en los puertos.

1.3 El objetivo de las presentes directrices es proporcionar a los Gobiernos Miembros, las autoridades portuarias y el sector portuario unas orientaciones sobre la formación y capacitación mínimas recomendadas para el personal de amarre a menos que esté abarcado por otras reglamentaciones, cuya aplicación debería garantizar al sector del transporte marítimo y al público en general que se disponga de un nivel adecuado de competencia en los puertos, el cual aseguraría que los buques puedan entrar, permanecer y salir de los puertos con seguridad y eficiencia.

1.4 Para garantizar que las funciones portuarias de carácter marítimo, que tienen una influencia directa en la seguridad y protección marítimas y portuarias, la protección del medio ambiente y la facilitación del tráfico marítimo, serán realizadas por personal competente, el sector portuario debería proporcionar formación y capacitación específicas. Se reconoce que los puertos de distintas partes del mundo tienen diferentes prácticas en lo que respecta a la prestación de servicios de amarre.

1.5 Las presentes directrices pueden utilizarse como orientación por quienes deseen elaborar programas de actualización de los conocimientos y el nivel de capacitación o formación del personal de amarre existente y nuevo.

1.6 La capacitación y formación podrán llevarse a cabo de diversos modos, en función de las necesidades locales y de los horarios de trabajo de las personas interesadas, por ejemplo, como parte de un programa organizado de formación práctica, mediante un curso breve de formación o a través de una serie de sesiones de formación breves impartidas durante un periodo de tiempo.

1.7 Se reconoce que el alcance y el grado de exhaustividad de la formación y capacitación que deben proporcionarse dependerán, entre otras cosas, de las condiciones y necesidades locales, el expediente de capacitación de los candidatos y su experiencia laboral previa.

1.8 Los encargados de preparar material didáctico orientativo de conformidad con lo dispuesto en las presentes directrices deberían tener presentes las disposiciones del Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT sobre seguridad y salud en los puertos, así como toda la reglamentación y orientaciones locales.

2 Principios generales relativos a las normas recomendadas de aptitud física, formación y capacitación del personal de amarre

2.1 No se entenderá que las presentes directrices afectan a las prescripciones nacionales o locales sobre formación o capacitación del personal de amarre.

2.2 El personal de amarre debería conocer los riesgos para su salud y seguridad y cómo se pueden controlar los mismos.

2.3 El personal de amarre debería pasar un examen médico y una prueba de visión y debería saber nadar.

3 Normas para todo el personal de amarre

3.1 El personal de amarre debería tener conocimientos, según proceda, de:

Seguridad, comunicaciones y protección del medio ambiente

- .1 el uso y el mantenimiento de los dispositivos de seguridad adecuados, incluido el equipo de protección personal y los dispositivos personales de flotación;
- .2 las prácticas de manipulación en condiciones de seguridad que sean del caso en relación a trasladar objetos ya sea alzándolos, bajándolos, transportándolos, empujándolos o tirándolos;
- .3 procedimientos para preparar el amarre, incluida la información y punto de reunión y, cuando sea necesario, la disposición del muelle de desembarco;
- .4 terminología marítima básica, frases normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas y formas de comunicarse con todas las partes incluidas señales de mano, señales de sonido y uso de la radio en ondas métricas;
- .5 señales de peligro, su reconocimiento y medidas que se han de adoptar cuando se vean;
- .6 ubicación de los aros salvavidas y escaleras en los procedimientos de hombre al agua;
- .7 sistemas de amarre, configuración de los cabos de amarre y procedimientos para el cambio de los cabos de los buques;
- .8 procedimientos para asegurar, ajustar y soltar los cabos;
- .9 nudos adecuados y ajustes;
- .10 los peligros de trabajar con cables y cuerdas sometidas a tensión incluido el conocimiento de la zona posterior de rotura y prácticas laborales seguras apropiadas.
- .11 prevención de incendios y primeros auxilios básicos;
- .12 medidas locales de protección del medio ambiente;

- .13 la utilización de equipo de amarre de propulsión hidráulica y/o eléctrica;

Conocimientos generales de la geografía local de la zona de trabajo

- .14 los pasos, canales y bajos, su balizamiento y otras marcas de navegación, carreras de marea, indicadores del nivel del agua, corrientes oceánicas, corrientes de marea, etc.;
- .15 los puertos, atraques, instalaciones, astilleros, etc.;
- .16 los puentes y esclusas, así como las señales para pasar por ellos, cuando sea pertinente;
- .17 el origen de la corriente de agua y de los factores que la condicionan y gobiernan, incluidos los efectos de las mareas, vientos, diques, bajos, dragados, etc., así como de cualquier característica local del mar o la meteorología, según proceda;

Normativa del sector del transporte marítimo

- .18 la normativa del sector del transporte marítimo y del sector portuario en la medida en que éstas afecten a su trabajo, las ordenanzas portuarias y la reglamentación policial y aduanera;
- .19 la notificación de sucesos y accidentes;
- .20 las condiciones laborales durante la noche y con mal tiempo;

Características de los buques

- .21 los distintos tipos de buques;
- .22 la estructura, composición y dimensiones de los buques/embarcaciones de altura, los buques/embarcaciones de cabotaje y, cuando proceda, los buques fluviales; y

Protección portuaria

- .23 temas relacionados con la protección marítima, en función de sus responsabilidades y obligaciones

4 Normas adicionales para el personal de amarre que trabaje a bordo de barcasas de amarre

- 4.1 Las presentes normas adicionales se aplican al personal de amarre que trabaje a bordo de barcasas de amarre. Cuando se requiera que el personal de amarre trabaje en barcasas de amarre y en tierra, deberían aplicarse las normas adicionales de formación.

4.2 El personal de amarre que trabaje a bordo de las barcasas de amarre debería tener conocimientos, según proceda, de:

Gobierno de la barcaza de amarre

- .1 las características del gobierno de la barcaza de amarre y de los peligros y efectos del uso de hélices, propulsores y timones del buque cuando maniobra en estrecha proximidad;
- .2 el origen de la succión y su efecto en los movimientos del buque y las consiguientes maniobras;
- .3 cómo se comportan en el agua los diferentes cabos de amarre y su empleo en estrecha proximidad a las hélices;
- .4 sistemas de amarre y fondeo y la función y manejo de los chigres, cabestrantes y molinetes y prácticas laborales seguras apropiadas;
- .5 las acciones directas e indirectas de los distintos tipos de hélices y el significado de "paso" y "resbalamiento" de las hélices;
- .6 el movimiento del agua producido por el buque cuando navega avante por un paso de anchura y profundidad limitadas;
- .7 el origen y los efectos de los remolinos y turbulencias producidos por las corrientes de marea y las corrientes oceánicas;
- .8 los procedimientos para comunicarse con el capitán y los tripulantes del buque, y el práctico;
- .9 los procedimientos de emergencia, incluida la utilización de bombas de sentina en las barcasas de amarre;
- .10 medidas que han de adoptarse en caso de abordaje y varada;

Normativa del sector del transporte marítimo

- .11 las reglas pertinentes del Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, enmendado;
- .12 los sistemas de balizamiento pertinentes;
- .13 la preparación de informes tras un accidente o abordaje;
- .14 los documentos relativos a las lanchas o la embarcación de amarre, cuando proceda;

Maquinaria

- .15 el funcionamiento de los motores diésel y del resto de la maquinaria de propulsión y auxiliar;
 - .16 el funcionamiento y mantenimiento de las barcazas de amarre; y
 - .17 los sistemas eléctricos a bordo de las barcazas de amarre.
-